Gobierno Regional Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0225 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 MAYO 2015

VISTO, el Exp. Adm. N° 01136-2015 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por los señores **MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET, JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR, y RENAN WILLIAMS CHACALTANA VENTURA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 3305, 7386, y 8322/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3305 (num. 1.1) de 16 de julio de 2014, la Dirección Regional de Educación resuelve Otorgar a doña **MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET**, Código Modular N° 1021455643, Nivel Remunerativa "C, Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, la suma de QUINIENTOS DOCE 49/100 nuevos soles (S/. 512.49), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 10 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7386 del 04 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve Otorgar a doña **JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR**, Código Modular N° 1021437943, III Nivel Magisterial, docente estable I, J.L.S. 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 28/100 nuevos soles (S/. 257.28), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 20 años de servicios, el 23 de marzo de 2009, incluidos 04 años de estudios de Formación Profesional, y 05 años, 11 meses y 08 días de servicios accidentales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8322 del 30 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve Otorgar a don **RENAN WILLIAMS CHACALTANA VENTURA,** Código Modular N° 1021407108, Categoría Remunerativa ST"A", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Escuela Regional de Música Francisco Pérez Anampa" de Ica, la suma de CUATROCIENTOS OCHO 76/100 nuevos soles (S/. 408.76), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 01 de setiembre de 2012;

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales los señores **MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET, JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR, y RENAN WILLIAMS CHACALTANA VENTURA,** mediante Expedientes N° 00372, 01493, y 02087/2015, formulan sendos recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, alegando que las resoluciones recurridas han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, y el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N°570-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 12 de febrero de 2015 e ingreso con Registro N° 01136-2015 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo establecido en el articulo 209° Ley del Procedimiento Administrativo General *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, antes de entrar al análisis de fondo, se debe precisar que conforme a los cargos de notificación que se aprecia en los antecedentes, los recursos de apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al fondo del asunto, el articulo 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y el artículo 213° del D.S.N° 019-90-ED, establecen que el profesor tiene derecho a percibir 02 remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer; y 25 años de servicios el varón; y, 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer; y, 30 años de servicios el varón. Asimismo, el articulo 54° Inc, a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios; la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso;

Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hacen referencia de manera correcta a la aplicación para el cálculo, a la Remuneración Total, señalando incluso los criterios esbozados en el Informe Legal Nº 524-2012.-SERVIR/GPGSL emitidos por la Autoridad del Servicio Civil, sobre la base del precedente administrativo de observancia obligatoria establecido en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC; también es cierto, que en el texto de la resolución no se aprecia como dicho criterio son aplicados al caso concreto, incluso tampoco se adjunta como parte de la resolución, un anexo que contenga la liquidación practicada a los conceptos percibidos por los administrados en el marco de sus solicitudes y conforme a la planilla correspondiente;

Que, al respecto, el acápite 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido, y conforme al ordenamiento jurídico"; mientras que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la misma ley, señala que "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas, que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, en ese sentido, las resoluciones recurridas plantean como sustento formulas generales que se aplican al caso concreto, sin que se señale clara y expresamente como se aplican estas de manera específica, lo cual conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6º de la misma ley, no corresponde a una correcta motivación del acto administrativo objeto de impugnación;

Que, conforme a lo establecido en el acápite 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Resoluciones Directorales Regionales Nº 3305/2014 (num. 1.1), 7386, y 8322-2014, por carecer de requisitos de motivación, debiendo devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación Ica, para que resuelva nuevamente las solicitudes de los administrados, debiendo incluir como anexo que forman parte de la resolución, una liquidación que contenga claramente los conceptos que incluye dentro de la remuneración total aplicable, indicando qué montos de la planilla corresponden a cada uno de los administrados, cuales son incluidos para el cálculo y cuáles no.

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá disponerse el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 279-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, D. Leg. N° 276, Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio se las Resoluciones Directorales Regionales Nº 3305/2014 (num. 1.1), 7386, y 8322/2014, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por señores **MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET, JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR, y RENAN WILLIAMS CHACALTANA VENTURA;** RETROTRAYENDO el procedimiento a la etapa en que la Dirección Regional de Educación de Ica, realice la liquidación a favor de los administrados, la que deberá formar parte de la resolución a emitirse, y deberá señalar claramente los conceptos que incluye dentro de la remuneración total aplicable, indicando que montos de la planilla corresponden a cada uno de los administrados, cuales son incluidos para el cálculo y cuáles no.

ARTICULO SEGUNDO.- Carece de Objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por los señores **MARIA ROSARIO DEL PILAR CARBAJAL CALMET, JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR, y RENAN WILLIAMS CHACALTANA VENTURA.**

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación, efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente por la nulidad declarada en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL